

Neiva,

Señor
ROSEVELT SORIANO LEAL
correo electrónico arpastru@yahoo.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **1534** de **04 JUN 2024**, tramite de traspaso de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

RESOLUCIÓN No. **1534**
 (04 JUN 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DE FECHA AGOSTO 15 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RIO FRIO CAMPOALEGRE

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Frío, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(6D3I) SEXTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA ACEQUIA LA LOZADA (RAMAL IZQUIERDO)

- No. 25, Predio Chichato, a nombre de Luz Marina Araujo Rocha, asignación 0.10 litros por segundo (lps) para el periodo de verano y transición verano-invierno, para uso de riego por turnos de 0.10 hectáreas (ha) en Cacao, Frutales, Tabaco, en verano y en transición verano-invierno. Código CAM No. **101200000152**.

"(...) Que el Río Frío, es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de La Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39'48.7"N y 75°12'33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43'2.8"N y 75°20'11.4"W; Tiene una longitud de 25.15 km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos (...)"

"(...) se tiene que la demanda hídrica total para la corriente de río Frío es de 369.4 lps en época de verano y 485.3 lps para la época de transición invierno verano. (...)"

(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps x ha; Arroz 1.80 lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 lps x ha; acuícola 3.50 lps x m2; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/cab-día; Avícola 0.2 lts/cab-día; Porcinos 10 lts/cab-día; Equinos 40 lts/cab-día; uso

EIA

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano, y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano (...)

En anotación No. 004 del certificado de tradición con matrícula No. 200-85056 de fecha 21 de diciembre de 2022, se demuestra propiedad del predio "CHICHATO" por compraventa de cosa ajena a nombre de ROSEVELT SORIANO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055; Inmueble que cuenta con una extensión de 1200 m², y cédula catastral No. 00-00-0005-0111-000.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 10 de octubre de 2023, manifestó que "(...) la señora LUZ MARINA ARAUJO ROCHA, CC. 26.468.061, se encuentra a PAZ Y SALVO a 31 de diciembre de 2023, por concepto TASA POR USO DE AGUAS superficiales – RIO FRIO – CAMPOALEGRE, predio CHICHATO Código 101200000152 Resol. 2437/2018 (...)

Bajo el radicado CAM No. 20223100346922 de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor ROSEVELT SORIANO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055, expedida en Campoalegre (H), con dirección de notificación vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3124613283 y correo electrónico arpastru@yahoo.com, en calidad de propietario, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Frio para el predio "CHICHATO", para lo cual anexo la siguiente información:

- Radicado VITAL No. 3100008308905522002
- Certificado de Tradición del predio "Chichato".
- Formato Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado Paz y Salvo por concepto Tasa Por Uso de Aguas.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3921 del 10 de octubre 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de la Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 2437 del 15 de agosto del 2018 corriente Río Frio, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular del predio señor ROSEVELT SORIANO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.055 de Campoalegre Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "Chichato" con MI 200-85056 ubicado en la vereda Palmar Bajo del Municipio de Campoalegre – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Frio como se menciona en la presente resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)

El señor ROSEVELT SORIANO LEAL, mediante el Radicado CAM No. No. 20223100346922 de fecha 28 de diciembre de 2022, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

ROSEVELT SORIANO LEAL



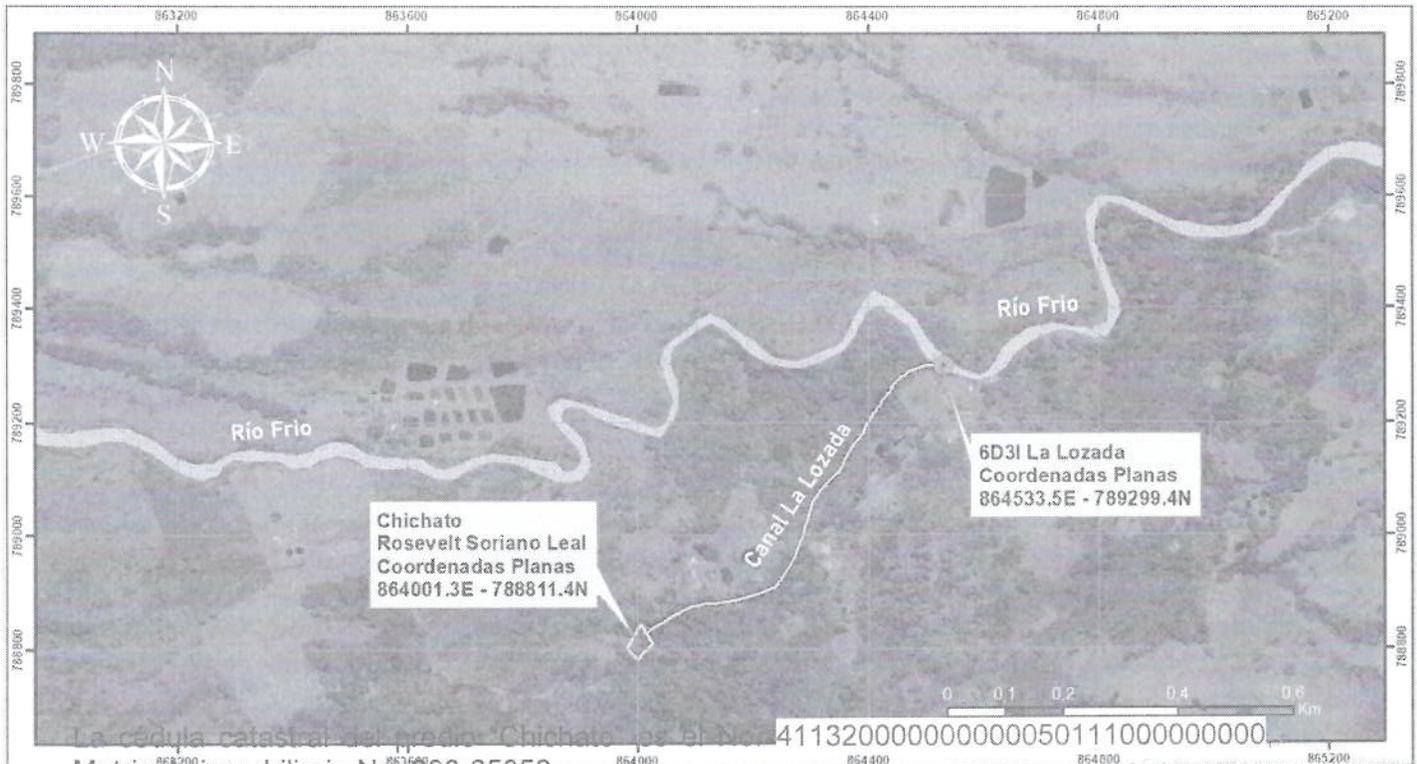
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

El predio "Chichato" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°41'8.6" – W 75°18'1.6", altura 640 msnm y coordenadas planas 864001.3E - 788811.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación del agua se realiza sobre Río Frio en las coordenadas geográficas N 2°41'24.5 – W 75°17'44.4", altura 681 msnm, y coordenadas planas 864533.5E - 789299.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), y se deriva por la Acequia La Lozada, Sexta Derivación Tercera Izquierda (6D3I).



Matriculación inmobiliaria No. 200-85056.

La fuente Río Frio está definida así:
Punto inicial: 2°39'48.7" N – 75°12'33.4" W, altura 2675 msnm.
Vereda: El Esmero (Siberia)
Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 2°43'2.8" N – 75°20'11.4" W, 500 msnm.
Vereda: Llano Norte
Municipio: Campoalegre – Huila
Longitud: 25.15 km

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 864533.5E - 789299.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura 681 msnm.
Vereda: Palmar Bajo
Municipio: Campoalegre - Huila



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: (2110)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21100
Subcuenca CAM: Río Frío (211006004000000)

Predio: Coordenadas Planas 864001.3E - 788811.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura 640 msnm.

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21100

Subcuenca CAM: Río Frío (211006004000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 8 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Frio a nombre del señor **ROSEVELT SORIANO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055, expedida en Campoalegre – Huila, con dirección de notificación vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3124613283 y correo electrónico arpastru@yahoo.com, en calidad de propietario del predio denominado

EA

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

“CHICHATO”, conservando el mismo caudal, usos y turnos asignados en la cantidad de 0.1 litros por segundo, en periodo de verano y en transición verano-invierno, correspondiente al **Código CAM No. 101200000152**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 8 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Frio a nombre del señor **ROSEVELT SORIANO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055, expedida en Campoalegre – Huila, en calidad de propietario del predio denominado “CHICHATO”, conservando el mismo caudal, usos y turnos asignados en la cantidad de 0.1 litros por segundo, en periodo de verano y en transición verano-invierno, correspondiente al **Código CAM No. 101200000152**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO FRÍO – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA) | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|----------|-----------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|--|
| No. | Titular de la Concesión | Predio | Área Total (Ha) | Uso Agrícola | | Caudal Asignado (lps) | | No. Horas | Turno | | | | |
| | | | | Cacao, Frutales, Tabaco | | Verano | Transición Ver. – Inv. | | Desde | | Hasta | | |
| | | | | Verano | Transición Ver. – Inv. | | | | Día | Hora | Día | Hora | |
| SEXTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA ACEQUIA LA LOZADA (RAMAL IZQUIERDO) | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | Rosevelt Soriano Leal | Chichato | 0.12 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 2 | 14 | 3:00 p.m. | 14 | 5:00 p.m. | |
| | | | | | | | | 2 | 29 | 3:00 p.m. | 29 | 5:00 p.m. | |

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2437 del 15 de agosto del 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Frio, que discurre por el Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2437 del 15 de agosto del 2018 “*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Frio Campoalegre*”.

EJA

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

ARTICULO TERCERO: El señor **ROSEVELT SORIANO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055, expedida en Campoalegre – Huila, como propietario del predio denominado “**CHICHATO**”, beneficiario del traspaso de la concesión de aguas deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado en el trámite y aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, como se relaciona a continuación;

| 3.1 Medidas Para el control de perdidas | Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución) | | | | | |
|---|---|-------|-------|-------|-------|-------------|
| | Año1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Observación |
| h) Garantizar a devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Los sobrantes y caudales no utilizados son retornados a la fuente. | X | X | X | X | X | X |
| i) Implementación de métodos de riego (Para uso agrícola): En caso de siembra, el método a utilizar es por gravedad. | X | N. A | N. A | N. A | N. A | |
| Otras Actividades Propuestas | Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución) | | | | | |
| | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Observación |
| Campañas Ambientales | X | X | N. A | N. A | | |
| Reducción de pérdidas de agua | X | X | X | X | | |
| Utilización de sistemas de bajo consumo | X | X | N. A | N. A | | |

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.



| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frío, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución señor **ROSEVELT SORIANO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.055, expedida en Campoalegre – Huila, con dirección de notificación vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3124613283 y correo electrónico arpastru@yahoo.com ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

EDA

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 18 |

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-0003-23

